Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 320556

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **NILTON DANIEL RENGIFO ARIAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 4414827** y la tarjeta de abogado (a) **No. 184522**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 21 de mayo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 **2021 00329** 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de **PROCESO DIVISORIO** promovida por **JAIME ANTONIO GRANADOS SOTO** frente a **FABIOLA VELARDE DE GRANADOS**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por

estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.

1. Aportará dictamen pericial cumpliendo a cabalidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 406 del Código General del Proceso.

2. Allegará el certificado catastral especial del folio de matrícula inmobiliaria Nº 100-56298 actualizado.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Código General del Proceso deberá indicar los colindantes actuales del predio objeto de la división.

4. Acorde con las disposiciones del artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, deberá adecuar las pretensiones al tipo de proceso que está presentando, por lo cual deberá indicar con claridad si opta por la división material del inmueble o por la venta del mismo.

5. Manifestará si las partes del presente proceso son o fueron cónyuges, en caso positivo, deberá expresar si la sociedad conyugal está vigente o fue liquidada, aportando los documentos que otorguen prueba de sus afirmaciones.

6. Deberá indicar y probar las gestiones que ha realizado en aras de obtener el levantamiento del patrimonio de familia que consta en la anotación N° 05 del certificado de tradición, toda vez que no puede iniciar proceso divisorio sin obtener primero dicho levantamiento.

7. Adecuará la cuantía al tenor de lo establecido en el artículo 24 numeral 4 del Código General del Proceso.

8. Allegará la escritura pública N° 535 del 29 de abril de 1988 de forma legible.

NOTIFÍQUESE [1]

LFMC

Firmado Por:

[1] Publicado por estado No. 086 fijado el 24 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fde9d41b5aa6f3b4e791a83a5af56996b6fcfbfdaba7f26b4c768a2fa7d6e4dc
Documento generado en 21/05/2021 03:49:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica